

Constancia Secretarial: Medellín, 30 de marzo de 2022. Señor Juez, le informo que el día de hoy, inicialmente, me comuniqué telefónicamente con la apoderada de la parte demandante a efectos de indicarle que una vez el juez en la audiencia solicitara la intervención de los testigos, ella se sirviera remitir el enlace para su asistencia. A lo que me indicó, que según el auto de fijación de la misma, solo hizo alusión a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. Gral del P., no así del artículo 373 de Instrucción y Juzgamiento, por lo que los testigos de su parte no estarían listos para esta oportunidad. En consideración a ello, y teniendo en cuenta las instrucciones dadas por el titular del Despacho, que la diligencia se desarrollaría de manera concentrada, conforme los artículos 372 y 373 del C. Gral del P, era necesario fijar una nueva fecha donde se llevara a cabo la audiencia en los términos de los artículos antes citados, todo ello, en razón a la omisión en la que incurrió esta sede judicial citando solamente a audiencia inicial. Posteriormente, establecí comunicación con las dos apoderadas indicándoles todo lo acontecido y que se procedería con la reprogramación. Auto a Despacho.



VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05 001 31 10 005 2019 00752 00

Vista la constancia que antecede, no se llevará a cabo la audiencia programada para el día de hoy, procediéndose a fijar como nueva fecha el día **TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. Gral del P., y seguidamente la de Instrucción y Juzgamiento, que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º art. 372 ib., es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En dicha audiencia se recibirá interrogatorio de las partes y en lo posible el juez decretará y practicará las demás pruebas, siempre y cuando estén las partes, y se les requiere a éstas para que a la

audiencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación, evento en el cual, de ser posible, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 Código General del Proceso.

Para lo todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma ya sea por la plataforma TEAMS o LIFESIZE.**

Se les advierte igualmente, que en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez